

Valledupar, Enero Veintiseis (26) de Dos Mil Veinticuatro (2023).

Proceso: Exoneración de cuota de alimentos

Demandante: Clemente Guillen Peña

Demandada: Yaneth Mestre Amaya

Radicado: 20001-3110-002-2019-00159-00

El señor CLEMENTE GUILLEN PEÑA, actuando en nombre propio presentó demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, contra la señora contra la señora YANETH MESTRE AMAYA, representante de su hijo mayor de edad LUIS FELIPE PEÑA MESTRE, el despacho mediante auto de fecha Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el auto en mención, no obstante a ello, se observa que el termino se encuentra vencido y la parte demandante no enmendó los yerros de la demanda; por lo tanto se procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, seguida por el señor CLEMENTE GUILLEN PEÑA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7af24012d0af41599a693b91b89df62be663763d818526b4036fe3b24198be**

Documento generado en 26/01/2024 03:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>